

EL DERECHO DEL ESTADO MEXICANO
PARA COBRAR CONTRIBUCIONES
A LOS MINISTROS DE LA IGLESIA CATOLICA.
POR EL ARZOBISPO DE GUADALAJARA.*

SOLICITUD.

Al Honorable Congreso.

PEDRO LOZA, en cumplimiento de mi deber como Arzobispo de Guadalajara, en mi nombre y en el de todos los Eclesiásticos de mi diócesis, residentes en el Estado, haciendo uso del derecho de representacion que las leyes conceden á los ciudadanos, respetuosamente expongo: Que,

El 24 de Abril próximo pasado, se publicó el decreto núm. 14 que señala las contribuciones que deberán cobrarse en el año fiscal que comenzará el 1o. del próximo mes de Julio; una de las que será la llamada *derecho de patente*, que tendrán que pagar los Eclesiásticos como ministros del culto católico; es decir, en virtud de su carácter sacerdotal, segun lo prevenido por la mencionada ley.

Para hacerla ejecutar, la Recaudacion de contribuciones, el 22 del presente mes, publicó una lista en que se fijan las cuotas que deberán satisfacer las personas en la misma expresadas. En esa lista se nombran á unos cuantos eclesiásticos y á todos los demas residentes en la ciudad, se les designa en una frase de general sentido.

Ese decreto y cuantos le han precedido disponiendo lo mismo, no sólo atacan la dignidad del sacerdocio considerándolo con un carácter que lo degrada, y con el cual no puede ni debe ser considerado, sino que aún está en completa y manifiesta contradiccion con los principios y prescripciones constitucionales, cuya inviolabilidad ellos mismos establecen. Por lo tanto, la mencionada ley de 24 de Abril del presente año, en la parte á que me refiero, creo que no debe ejecutarse y sí debe ser derogada, como lo pido, por las siguientes razones:

Históricamente está demostrado, que el sacerdocio en ninguna ocasion y en ningun tiempo ha sido considerado como un oficio, como una ocupacion, ó como un profesorado lucrativo. Siempre la humanidad por intuicion lo ha considerado como de institucion divina, lo mismo que á la religion, á la cual es esencial.

Yo como Obispo de la Santa Iglesia Católica, única verdadera en el mundo, no tengo sino que penetrarme de esa verdad, enseñarla siempre á los fieles y procurar que todos consideren que el carácter sacerdotal es y no puede ser otro, que el que expresan las Santas Escrituras con toda claridad.

San Pablo llama á los Sacerdotes, los delegados de Jesucristo, y dice que el ministerio que les ha dado es el ministerio de la reconciliacion. En el evangelio de San Juan, se leen estas palabras de Jesucristo, dirigidas á los Sacerdotes: *Como mi padre me ha enviado, así os envío*. En el de San Mateo: *Id, pues, y enseñad á todas las naciones, bautizándolas en el nombre del Padre, del Hijo y del Espiritu Santo, enseñadles á guardar todo lo que ós he mandado*. Y en el de San Lucas, aún amenaza Jesucristo á quien desprecie el sacerdocio, diciendo que ese desprecio lo considerará como hecho á El mismo.

Inspirados en esos y en los demas con ellos concordantes, textos de la Sagrada Escritura, los Santos Padres nos enseñan, que *El Sacerdocio es tan superior á las dignidades superiores de la tierra, como el alma es superior al cuerpo*: S. Juan Crisóstomo, que *El ministerio del sacerdocio se ejerce en la tierra; pero se le debe colocar en el orden de las cosas del cielo: que los Sacerdotes son colonos dedicados al cultivo del pueblo, que es la viña del Señor*: San Agustin dice á los Sacerdotes: *Sois Vicarios de Jesucristo, pues llevais sus funciones*: San Bernardo, que *El sacerdocio es el custodio de la Iglesia, esposa de Jesucristo*: San Gregorio Nacianceno, lo llama *El defensor de la verdad*, y San Clemente en las Constituciones apostólicas, mandó *Honrar á los Sacerdotes como autores de la vida cristiana*.

* *EL FORO*, 2a. Epoca; tomo xiv; no. 54; sabado 15 de septiembre de 1883. Secc.: "Editorial", pp. 212-215.

Si, pues, estas son las enseñanzas de la Santa Iglesia, yo como Obispo de ella, tengo que repetir las y recordarlas incesantemente á los fieles encomendados á mi cuidado pastoral; sin abstenerme de ello por ningún respecto ni consideracion humana, así como procurar que las autoridades temporales no las desatiendan en sus disposiciones. Este es uno de los motivos que me hacen dirigir la presente manifestacion y solicitud al Soberrano Congreso, para que se sirva derogar la mencionada ley en la parte en que se considera al Sacerdocio católico como una profesion lucrativa, y no como una dignidad á la que la gracia del Santo Sacramento del Orden establecido por Nuestro Señor Jesucristo, eleva á las personas que lo reciben para consagrarse al ministerio sacerdotal, enseñando la religion y administrando sus Santos Sacramentos; viniendo á ser por lo mismo no sólo los encargados de cuidar y dirigir el culto, sinó realmente los medianeros entre Dios, de quien son ministros, y los hombres, entre quienes ejercen su ministerio.

Al tratarse de la contribucion llamada *derecho de patente*, impuesta á los sacerdotes, debe dejarse consignado, ante todas cosas, para honor de ellos, el hecho de que cuando administraban los bienes de la Iglesia siempre fueron los primeros en pagar á todos los gobiernos los impuestos, gabelas y exacciones, injustas y gravísimas muchas de ellas; y que entónces, lo mismo que al presente, pueden ciertamente servir de modelo de puntualidad en pagar las que por otros motivos que no sea el simple hecho de ser ministros de la Religion, les corresponde, lo mismo que á los demás ciudadanos. Las oficinas recaudadoras de los impuestos pueden dar testimonio de ello.

Sentado esto, digo que la contribucion llamada *derecho de patente*, en tanto se debe causar en cuanto que la ley autoriza, reconoce y protege las profesiones, industrias ó giros por los que son cuotizadas las personas que tienen que pagarla; y el ministerio sacerdotal no tiene entre nosotros, ni necesita tener de la potestad temporal, autorizacion y reconocimiento. Establecido por Dios como esencial á su Iglesia, existe y existirá, se ejerce y se ejercerá hasta la consumacion de los siglos, independientemente de todo reconocimiento ó autorizacion de las potestades temporales. Tan exacto es lo dicho, que jamás ley alguna de las que han establecido la contribucion á que me refiero, ha llegado á imponer por falta de pago de ella, á los ministros de la Religion la suspension de su ministerio, y ni áun suponen siquiera esas leyes la posibilidad de tal suspension por decreto de la autoridad civil.

El sacerdocio católico no es autorizado, reconocido, ni ménos protegido por nuestras actuales leyes, que ántes bien coactan su ejercicio y desempeño, y no reconocen su existencia sino para privar á quienes lo ejercen, de derechos, de que no carecen sino quienes son sacerdotes y solamente por serlo; pues los que lo somos no podemos ser elegidos popularmente para un puesto público, aunque el pueblo quiera elegirnos, ni tomamos parte en las elecciones de las autoridades, y ni áun tenemos el derecho de usar el traje que por obligacion y voluntad debiéramos portar; derecho que á nadie más se le ha llegado á negar.

La ley de 25 de Setiembre de 1873, declara en su art. 1o. que "El Estado y la Iglesia son independientes entre sí;" y tal independencia no es ni concebible, si puede el Estado imponer á los ministros de la Iglesia la obligacion de pagar una contribu-

cion, por ejercer el ministerio. El derecho público no podrá explicar la independencia de una institucion, cuyos representantes, en virtud de su representacion, están obligados á satisfacer una pension á autoridad extraña á su instituto, y ni el idioma expresa que se entiende por instituciones independientes entre sí, pero sujeta una á otra por las obligaciones que, quienes representan á la segunda, impongan á quienes representan á la primera.

La ley publicada en 14 de Diciembre de 1874 repite en su art. 1o., la declaracion que hizo la de Setiembre de 1873 y agrega en su art. 2o. que: "El Estado garantiza en la República el ejercicio de todos los cultos:" en el 10o. "que los ministros de los cultos ni gozan privilegio alguno," ni están sujetos á más prohibiciones que las que esta ley y en la Constitucion se designan." -Si pues, por una ley constitucional, como lo es la citada, debe entenderse garantizado el ejercicio del culto católico; si los ministros de él no deben tener como ministros más prohibiciones que las de que la Constitucion y dicha ley les imponen, no puede coartarse la libertad de dirigir y cuidar el culto, predicar y administrar los sacramentos, imponiendo á quienes tienen el deber y obligacion imprescindible de hacerlo, la de pagar por ello una contribucion, y con exactitud puede decirse que se le prohíbe ejercer á un ministro su ministerio si por ello le viene una obligacion que no es consecuencia de él. Si la libertad, como hoy se dice, es en todos sentidos un derecho á la vez que natural, inviolable, no tiene que satisfacerse por ejercerla, nada á nadie. Ya he indicado y debo repetirlo: si el poder civil tiene derecho de obligar á los ministros de la Iglesia á pagar por ejercer el ministerio, alguna contribucion, la Iglesia no puede considerarse libre ni independiente del Estado como lo dicen los principios constitucionales que proclaman esa libertad y esa independencia.

La ley que impone una contribucion á los ministros de la Iglesia, la personifica en ellos para dominarla, faltando prácticamente á los principios mencionados, ó dándoles una interpretacion que los hace prácticamente nulos.

La Inglaterra hace de los fondos públicos los gastos de su Iglesia. La Francia, al votar su presupuesto de gastos cada año, reconoce su obligacion de sostener los del culto católico y de dotar á sus ministros, y los Estados Unidos conceden á los sacerdotes las franquicias de que gozan los empleados públicos. ¿No forma contraste ese justo proceder, con el de que en este Estado se les imponga el gravámen de pagar una contribucion?

La Iglesia no tiene, ni puede tener conforme á la ley, otro recursos para cargar los gastos consiguientes al culto y para mantener á sus ministros que las voluntarias limosnas que para ello dan los fieles; y por tanto, el verdadero significado de la ley de que me ocupo, en la parte á que me refiero, no es otro que el de disminuir esos recursos, haciendo que una parte de ellos se dediquen á un objeto para el que no lo dieron los donantes.

Yo debo ocuparme del principio, no de como se aplique: debo negar que la autoridad civil tenga derecho á exigir á los ministros de la Iglesia por ejercer su ministerio, contribucion alguna, prescindiendo de cómo se pretende ejercitar tal derecho; pero para que se vea que áun al hacerlo se procede fuera de justicia, debo decir: que segun la ley, las cuotas que se señalen á los contribuyentes por derecho de patente deben ser fijadas por

un jurado en que haya un individuo de la clase cuotizada. ¿Cuál fué el sacerdote católico que formó parte del jurado que cuotizó á los de su clase? ¿Cómo se ha cumplido aquella prescripcion de la ley? Segun los términos en que la lista de cuotizacion está redactada, no hay un sólo sacerdote que no deba pagar la referida contribucion, cuando es indudable que hay muchos que no cuenten ni con lo indispensable para vivir. ¿Será justo nivelarlos con los demás, respecto del expresado impuesto?

Como el objeto de este ocurso es principalmente hacer constar mi inconformidad, y la de todos los sacerdotes de quienes se trata, con la ley citada, en lo que á ellos corresponde, para que mi silencio no se considere como mi conformidad con dicha ley, me he limitado á indicar someramente algunas de las muchas razones que pueden alegarse para fundar mi solicitud; no las he expuesto con natural extension, porque creo que basta lo que he alegado hoy y lo que á ese mismo Soberano Congreso expuse en 1872, en igual sentido, cuando se pretendió cobrar dicha contribucion- para persuadir que es de justicia que, como lo pido.

Se derogue la ley de 24 de Abril del presente año en la parte que impone á los sacerdotes católicos la obligacion de pagar la contribucion llamada *derecho de patente*.

Guadalajara, Junio 25 de 1883.

Pedro.

Arzobispo de Guadalajara.

VOTO PARTICULAR
del Sr. Diputado José López Portillo y Rojas

Ciudadanos Diputados:

El señor Arzobispo de Guadalajara, D. Pedro Loza, ha elevado á esta respetable Cámara un ocurso con fecha 25 del mes próximo pasado, solicitando á su nombre y al de todos los eclesiásticos de su diócesis, residentes en el Estado, se derogue la ley de 24 de Abril del corriente año, en la parte que impone á los sacerdotes católicos, la obligacion de pagar el impuesto, llamado *Derecho de Patente*.

No habiendo podido ponernos de acuerdo en este negocio, mis apreciables compañeros de comision y yo, me veo en la necesidad de apartarme del dictámen de la mayoría, y de formar voto particular.

La Cámara conoce mi opinion sobre el *Derecho de Patente* aplicado á profesiones é industrias sin capital: pocos días ha, presenté una iniciativa consultando la abolicion de ese impuesto. Así es que, aún cuando considerase yo á los sacerdotes católicos como profesores ó industriales, opinaría que debieran estar exentos de toda cuotizacion por ese motivo.

Además de esta razon general, tengo algunas otras muy particulares para ser de este dictámen. Procuraré exponerlas brevemente para no fatigar la atencion de los ciudadanos diputados.

Conforme á los principios de derecho público que rigen á la Nacion, el Estado y la iglesia son independientes, segun lo asientan las adiciones á la Constitucion, fecha 25 de Setiembre de 1875. De aquí se origina que el Estado no sólo no puede dictar

leyes imponiendo ó proscribiendo una religion, sino que no puede tampoco poner en práctica ningun acto de hostilidad contra religion alguna.

Examinemos ahora lo que es religion, y lo que es sacerdocio, á ver si la una y el otro pueden caer bajo el dominio de la leyes que rigen el negocio y el comercio humanos. Una religion no es más que un conjunto de dogmas metafísicos y máximas morales, encaminado á poner en relacion á los hombres con la divinidad. El sacerdote es el ministro encargado de predicar y propagar esos dogmas y esas máximas. Así es como lo entienden todos los pueblos cultos, que se estiman, que tiene alguna idea del decoro humano, y que se sienten animados por nobles y elevados sentimientos.

A esta luz analizada la cuestion, ni la religion es un negocio, ni los sacerdotes son individuos que ejercen una profesion lucrativa; por consiguiente, ni aquella ni éstos pueden ser nivelados con la industria y los industriales, con el comercio y los comerciantes, haciendo pesar sobre ellos las disposiciones de las leyes fiscales.

Puestos los anteriores antecedentes, fácil es deducir la consecuencia. El Estado no puede exigir á los sacerdotes contribucion ninguna, porque el sacerdocio no es profesion, ni industria, ni comercio.

Para exigir el pago de tal gabela, se necesita comenzar por atacar á la religion y decirle: tú no eres un conjunto de dogmas y de máximas, sino una industria como cualquiera otra; y decir al sacerdote: tú no eres el propagador de una doctrina desinteresada, sino un traficante que hace su negocio. Esto es indudable; por tanto, para exigir el pago del *Derecho de Patente* á los sacerdotes, es forzoso comenzar por considerar al sacerdocio como un ejercicio lucrativo, y así es como lo considera la ley. Ahora bien: esta consideracion, esta calificacion, esta clasificacion. constituyen por sí solas un ataque en materia religiosa. Porque los enemigos más encarnizados de la religion, ¿qué es lo que dicen para atacarla, desconceptuarla y procurar su ruina? Dicen eso mismo: que es un negocio, y que los sacerdotes son unos negociantes.

Luego cuotizar á los sacerdotes como á negociantes, es dar cuerpo á la acusacion, al ataque, á la maquinacion hostil de los enemigos, y convertirla en ley, tanto más odiosa, cuanto que tiende á embajecer y ultrajar por este indirecto y práctico medio, una institucion que tiene que doblegarse ante la fuerza. Contra la llamada filosofia existe al ménos la defensa de la discusion; pero contra una ofensa que toma la embozada forma de una disposicion legislativa, ¿qué queda? Solamente la protesta; pero el ultraje de hecho se recibe, porque el Estado presta su fuerza para llevarlo á cabo.

Una ley que cuotiza á los sacerdotes como á industriales, es el epítome de las acusaciones de los adversarios de los sacerdotes. El Estado que da tal ley, deja de ser neutral en punto á religiones; y se convierte en perseguidor de ellas.

Porque el profesor, el comerciante, el industrial, que ofrecen sus servicios al público, se anuncian como individuos que ejercen un trabajo lucrativo; así es que la ley que los considera como tales, no los ofende, ni los desmiente. Pero el sacerdote se anuncia como el apóstol desinteresado de una verdad y de una moral, y para nivelarlo con los que ejercen trabajos lucrativos;

se necesita comenzar por ofenderlo, se necesita comenzar por desmentirlo. Desde el momento en que esto hace el Estado, deja de ser independiente respecto de la religion, y se convierte en el aliado de los escépticos; y el Estado no tiene derecho de ser escéptico; en materia de religion no debe creer ni no creer, debe abstenerse de juzgar.

Bien sé que aquí es donde encuentran coyuntura los críticos para burlarse, y avanzar que la religion es un venero inagotable de riquezas, y que sus ministros nadan en un mar de monedas de oro y plata; pero también sé que tales críticos no son más que los enemigos de la religion disfrazados de funcionarios; y que, prevalidos del poder de que se encuentran investidos desarrollan en el fondo un plan de ataque preconcebido, bajo capa de impasible y fria justicia.

Pero aún suponiendo por un momento que todo eso fuese cierto, el Estado no puede meterse á crítico, ni ha de contribuir por medio de sus leyes, al envilecimiento y degradacion de las instituciones humanas más respetales. Llamar al sacerdote *industrial*, es lo mismo que llamar al abogado *pierdepleitos*, y al médico *matasanos*; es convertir en ley el sarcamo, cosa indigna del Poder público.

No hay que empequeñecernos, tomando las cosas por su lado mezquino; seamos más nobles en nuestras miras, más elevados en nuestras acciones. También los gobiernos contribuyen á envilecer á los pueblos, acabando con sus respetos y empañando sus ideales; cuando ya nada grande queda allá arriba, no hay más que miseria y catástrofes aquí abajo.

El ministerio sacerdotal se ejerce en el mundo de las conciencias, y sólo de ellas depende el que la Iglesia subsista y el que los sacerdotes tengan de qué alimentarse: su ejercicio no es una industria humana, ni sus servicios se prestan por contratos. De aquí resulta que, por su misma naturaleza, se escapa en su ejercicio, á la accion protectora ú hostil del Estado. El sacerdote no puede exigir nada por la administracion de los sacramentos; porque estos pueden valer tesoros incalculables, si se les considera como gracias espirituales, y pueden no valer nada, si se les considera como servicios materiales.

Por otra parte, un sacerdote no podría, sin faltar á su deber, ocurrir á la autoridad para hacer que los fieles le pagasen sus servicios; sería un apóstata si lo hiciera, pues su conducta equivaldría á admitir que el sacerdocio fuese un negocio como cualquiera otro, dando con esto el triunfo á sus adversarios.

De suerte que el Estado no le sirve de nada al sacerdote, para el efecto de garantizarle la entrega de las limosnas y obvenciones; y por tanto no existe relacion ninguna económica entre el mismo Estado y el ejercicio de ese ministerio. Porque sabido es que toda contribucion no es más que el equivalente de un servicio prestado.

El Estado desconoce las obligaciones de los fieles para sostener al culto y á los ministros, y con razon, supuesto que la obligacion es sólo de conciencia y no jurídica: con esto sólo basta para que el sacerdocio no sea industria, pues la existencia de ésta, implica la existencia de una obligacion jurídica y exigible, para obtener el pago del servicio que se presta. ¿Puede concebirse alguna industria, en la cual la persona servida, no quede obligada á nada jurídicamente? Ya se ve que no; pues tal es el sacerdocio. De suerte que este ministerio no tiene por su naturaleza, más que la aptitud pasiva para recibir dádivas, la cual es la única que le está concedida por la ley (art. 15, fraccion IV de la ley de 10 de Diciembre de 1874), cuya aptitud general para todos los hombres, nadie puede atreverse á decir que constituya por sí misma una industria.

De todo lo dicho se infiere, que el sacerdocio no puede ni debe ser considerado como un ejercicio lucrativo, dentro de la filosofía, dentro de los principios liberales y dentro de la elevacion de miras y de la dignidad del Estado.

A las razones expuestas podría agregar gran copia de otras, no ménos poderosas y concluyentes; pero aquí termino por no hacer más largo mi dictámen, aunque reservándome explanar las aquí escritas y exponer otras nuevas, en el momento del debate.

Suplico, pues, á la Cámara, que se sirva aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se deroga la ley de 24 de Abril del corriente año, en la parte que impone á los sacerdotes católicos la obligacion de pagar el impuesto llamada *Derecho de Patente*.

Económico. Comuníquese al Ejecutivo para sus fines legales, y al interesado como respuesta á su ocurso.

Sala de comisiones del Congreso del Estado. Guadalajara, Julio 28 de 1883.—*José López Portillo y Rojas.*"